



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 255/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 255/16

Sucre, 25 de julio de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 173/16 de 30 de mayo de 2016, el H. Concejo Municipal, reconsideró y ABROGÓ la Resolución No. 081-A/16 de 04 de abril de 2016, en la vía del saneamiento administrativo, quedando sin efecto la misma; remitiendo antecedentes a la Comisión de Ética, para su análisis correspondiente, con relación al viaje del Alcalde Municipal, al Municipio de Camargo, el 01 de abril de 2016, en el marco del art. 10 -1) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, a los efectos de que emita el informe correspondiente al Pleno del H. Concejo Municipal, para los fines consiguientes de Ley; haciendo constar que la decisión fue asumida emergente de la nota CITE DESP. No. 292/2016 de 23 de mayo de 2016, presentada por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, por Informe C.E. No. 001/16, la Comisión de Ética, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, que en cumplimiento al art. 2º de la Resolución No. 173/16, remite el referido informe al Pleno del H. Concejo Municipal, para que se disponga o no, la apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos. (haciendo constar que de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, la referida Comisión, aún no cuenta con competencia para pronunciarse sobre el fondo de los hechos ... (sic).

Que, en Sesión Plenaria de 25 de julio de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el referido Informe, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, considerando el numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, se procedió a la votación, no habiendo obtenido dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, en ese sentido, se determinó RECHAZAR la Apertura de un Proceso Administrativo Interno en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al numeral 1) del art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre: Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala o Concejál, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, en base al informe presentado por la Comisión de Ética, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 255/16

mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR la Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, por no haber obtenido dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, con relación al viaje del Alcalde, que realizó el 01 de abril de 2016, al Municipio de Camargo, sin comunicar al H. Concejo Municipal, para la designación de Alcaldesa o Alcalde Subrogante, respectivamente.

Artículo 2°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.

